

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE  
INSTRUCCION**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-RR-001/2026

**ACTOR:** GERARDO MATA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD  
TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**MAGISTRADA:** GLORIA ESPARZA RODARTE

Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

**VISTO** el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión señalado al rubro, con fundamento en los artículos 5 fracción II, 13, 46 sextus, 48 fracción I, 49, 50 y 51, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se admite la demanda del Recurso de Revisión interpuesta por el C. Gerardo Mata Chávez, para controvertir el Acuerdo de improcedencia de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, emitido por la Coordinación de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dentro del expediente POS/IEEZ/UCE/003/2026, toda vez, que reúne los requisitos legales de Procedencia previstos en el artículo 13 de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna casual de improcedencia prevista en los artículos 14 y 15 de la precitada Ley en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** El recurso se promovió por escrito ante la autoridad responsable, en la demanda se precisa el nombre y la firma autógrafa de quien promueve; asimismo se identifica el acto impugnado, menciona los hechos y agravios, además de los artículos presuntamente violados.
- b) **Oportunidad.** Se cumple con este requisito toda vez que el acto impugnado fue notificado el dieciséis de enero y la demanda se presentó el diecinueve de febrero del mismo año, por lo que está dentro de los cuatro días previstos en el artículo 12 de la Ley de Medios.
- c) **Legitimación y Personería.** Se satisface este requisito toda vez que el C. Gerardo Mata Chávez, por su propio derecho, fue quien presentó la demanda a efecto de controvertir el acto impugnado ante la Unidad de lo

Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, calidad que la Autoridad Administrativa Electoral reconoce.

- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con este requisito, pues controvierte un acto de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que considera le causa un perjuicio, por lo cual se encuentre acreditado su interés jurídico.
- e) **Definitividad.** se cumple con este requisito toda vez que, el recurso de revisión es el único medio de defensa para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado, sin que exista ningún otro medido que deba agotarse previamente.

**SEGUNDO.** Se tiene a la autoridad responsable por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos a lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II y III de la Ley de Medios.

**TERCERO.** Por otra parte, respecto a las probanzas que presenta el actor, en el presente medio de impugnación, se tienen por **ADMITIDAS** conforme al artículo 17 de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan:

**A. Las ofrecidas por el C. Gerardo Mata Chávez.**

- I. Las Documentales consistentes en:
  - Copia simple de la identificación oficial a nombre de Gerardo Mata Chávez, emitido por el Instituto Nacional Electoral, consistente en 1 foja.
  - Copia simple del Acuerdo de improcedencia de fecha nueve de febrero del 2026, emitido dentro del expediente POS/IEE/UCE/003/2026, consistente en 17 fojas.
- II. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** En los términos señalados por el promovente.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses del actor.

**CUARTO.** Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogan por su propia naturaleza y al no existir ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III de la Ley

de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

**Notifíquese como corresponda**

Así lo acordó y firma la Magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Fátima Villalpando Torres**, con quien actúa y da fe.

   
**T** TRIJEZ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-001/2026

ACTOR: GERARDO MATA CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COORDINACIÓN DE  
LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA  
RODARTE

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS